

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO AGRICOLA E INDUSTRIAL: SIGNIFICACION SOCIOLOGICA

Como indica autor español (1) la interrelación, no subordinación, de lo económico y de lo político es hoy ya incuestionable en los medios científicos.

El fin políticosocial, rebasando las consideraciones puramente económicas, está perfectamente definido en la seguridad social y, por tanto, en el seguro de accidentes de trabajo. Aspecto del seguro del que se percató el «canciller de hierro», Otto von Bismarck, hace un siglo, para atraer a la masa obrera hacia el orden establecido, sin que se rompiera la trabazón de la obra bismarckiana, puesto que es falsa la teoría de la disociación de los aspectos político y social.

Así pues, el Estado liberal decimonónico se da cuenta de que si fomenta el seguro social, importante faceta de la política social, mantendrá el orden y conseguirá la prosperidad, eliminando las revoluciones destructivas. Consecuentemente, la sociedad liberal ochocentista, en la que se incubía la doctrina del seguro social obligatorio, empieza a reconocer que interesándose por la salud del obrero y evitando las interrupciones en la percepción de los salarios, en una palabra, velando por el bienestar y el porvenir de los trabajadores, se asegura a sí misma.

Consideremos, a mayor abundamiento, que si la previsión consiste, fundamentalmente, en la contemplación de los sucesos futuros en orden a la regulación de los actos presentes, obvio será que no habrá, en la vida mental, ideas más nobles que aquellas que a la previsión se refieran. Por ende, bien se ha dicho que la persona resulta tanto más perfecta cuanto más elevado es su grado de previsión.

(1) MANUEL TORRES MARTÍNEZ, *Teoría de la política social*, págs. XII y sigs.

La consecuencia es que hoy, sin previsión, sin seguridad social, la sociedad no puede funcionar, puesto que actualmente aquélla constituye una función social sin la que sería imposible la vida colectiva en las comunidades desarrolladas, habida cuenta que rebasa el cuadro de las consideraciones puramente económicas, constituyendo, ante todo, un problema social y político.

El conocido publicista zaragozano, académico y catedrático, Luis Jordana de Pozas, alude a los fines de carácter político implícitos en el seguro, conducentes a dignificar al trabajador, otorgándole el derecho a ser amparado en su infortunio de trabajo, como compensación al sello característico de función pública y de servicio al Estado que el trabajo reviste.

Pero si tratamos de profundizar en el concepto y en el fundamento de la incumbencia y tutela estatal tendente a que se alcance, a través de la seguridad social, la situación a que alude el citado experto Jordana de Pozas, en la que el hombre se encuentre a cubierto de los riesgos que le amenacen la normalidad de su empleo, de la insuficiencia de su retribución laboral o en la salud y la integridad física de él y de sus familiares, el único camino se halla, sociológica y políticamente hablando, en el camino de la seguridad social integral.

Obsérvese que incluso persona de cuño tan liberal como el sociólogo, economista y experto en seguridad social, sir William-Henry Beveridge, KCB, teórico del «mínimo vital», del mutualismo complementario de la seguridad social y de la concepción de ésta como distribuidora de rentas, admite, sin vacilaciones, que la inseguridad y la intranquilidad de espíritu del económicamente débil, acuciado por estos problemas, no son cuestiones que puedan dilucidarse en el marco de las iniciativas privadas y que, por tanto, es precisa la implantación, con carácter obligatorio, rebasada también la fase del régimen de libertad subsidiada, de bien concebida planificación del programa de seguridad social integral (2).

Sin embargo, fue el laborismo inglés de sir Clement Atlee, en los años inmediatamente siguientes a la segunda guerra mundial, el que estableció, en el Reino Unido, con fuerza y vigor de ley, la aplicación práctica de los principios contenidos en las teorías y doctrinas sostenidas por el político del partido liberal británico, Beveridge: la irrenunciable tutela e incumbencia del Estado en cuanto atañe a la seguridad social, en su nueva concepción.

Entendemos que resulta incontrovertible el hecho de que la sociedad, constituida en Estado, tiene el deber, cuya incumbencia arrostra, de tutelar

(2) PAUL DURAND, «La política de seguridad social y la evolución de la sociedad contemporánea», en *Revista Iberoamericana de Seguridad Social*, núm. mayo-junio 1953, pág. 436.

a los indefensos, posición que sitúa en el plano de la propia definición a la auténtica concepción de la seguridad social.

Creemos que previamente a la definición descriptiva debemos exponer opiniones, en torno a las matizaciones sociológicas, desde varios ángulos, con la pretensión de que iluminen, lo mejor posible, tales concepciones político-filosóficas.

Autor hispano (3) advierte que el libre juego de interés personal, sin intervención del Estado, que algunos tratadistas preconizan, es utópico y falso, ya que el Estado ha desarrollado siempre actividades económicasociales, sin que nadie se haya atrevido a afirmar que, por este intervencionismo, la sociedad se considere no libre.

Para el filósofo aragonés Luis Legaz y Lacambra, sociólogo autor de *Las ideas politicosociales de Macías Picavea y su visión del problema nacional* y *El pensamiento social de Joaquín Costa*, la seguridad social es idea más radical y básica que la de la justicia. En su virtud, habrá que agregar que resultará ineludible, para todo país civilizado, el intervencionismo estatal en el orden de la administración de la seguridad social, tanto o más que en la administración de la justicia.

Como respuesta a lo anteriormente expuesto, se debe colegir que el significado político de la seguridad social no puede ser otro, en su más estricto sentido teórico y general, que el comprendido en la aseveración de que es imperiosa e ineludible la intervención estatal y, de acuerdo con criterio de conocido profesor y académico español (4), precisamos nuestra modesta concepción, en este aspecto político y en la realidad subjetiva institucional de la seguridad social, en los siguientes términos:

«El fundamento filosoficopolítico de la seguridad social reside en que al repercutir en la sociedad, desfavorablemente, las alteraciones de salud y los decensos de vida de las grandes masas de personas, el poder público debe intervenir, velando por el bienestar del 'cuerpo social', para proteger de aquellos males previniéndolos o, en su caso, reparándolos.»

Conceptos e ideas de la definición anterior compartidos, estimamos, por la inmensa mayoría de la doctrina (5). Obsérvese, además, que de las mismas doctrinas se impregnan las legislaciones de muchos países, sin que, desde luego, se encuentren ausentes el espíritu, la técnica y la letra de la propia legislación española (6).

(3) HIGINIO PARIS EGUILAR, *El plan económico en sociedad libre*, pág. 12.

(4) Cfr. ALONSO OLEA, «La política de seguridad social», en *Boletín de Estudios Económicos*, núm. enero-abril 1964.

(5) EVELINE M. BURNS, *Seguridad social y acción pública*, pág. 506.

(6) Por su esencia, carácter y fondo, la Ley Fundacional del Instituto Nacional

Doctrina que se puede sintetizar mediante las siguientes deducciones:

— El pensamiento político es causa directa de la orientación con que haya de dictarse toda norma positiva y, consecuentemente, la legislación social es corolario incuestionable del pensamiento político gubernamental.

— La interrelación de la ciencia política y de la ciencia económica es indudable, a la par que son dos elementos de esencial manejo y consideración en el momento de planificar la seguridad social, puesto que consustanciales son, a la propia idea de la seguridad social, los fines de bien común y de bienestar económico (7).

— De lo especificado en el párrafo anterior se deduce que la aparición del «sistema de seguridad social integral» viene a coincidir con la época en la que el economista liberal británico John-Maynard Keynes, en su libro, del año 1936, titulado *General Theory Unemployment, Interest, and Money*, descubre y advierte la no subordinación, sino la rotunda e indudable «interrelación de lo económico y lo social».

— El principio de unidad exige, como elemental axioma, la subordinación o sincronización de los fines políticos de la seguridad social a los generales del mundo político, de la programación política del Gobierno.

— La seguridad social y la seguridad económica son otras exigencias, ineludibles, para el normal desarrollo de la óptima seguridad social integral (8).

* * *

Carguemos el énfasis en los aspectos sociales y en los postulados de integridad, tras de las precedentes disquisiciones de carácter político, e inmediatamente nos percataremos del hecho de que una vez concluida la segunda guerra mundial se hacen, en todas partes, grandes esfuerzos para reestructurar los seguros sociales con vistas a adaptarlos, por un lado, a la interna-

de Previsión, de 27 de febrero de 1908, abunda en esta argumentación. También son significativas, al respecto, las palabras de la exposición de motivos del Decreto de implantación del Régimen Obligatorio de Retiro Obrero, de 24 de julio de 1921.

(7) TORRES MARTÍNEZ, en su citada obra, advierte que, como actos humanos que son, tiene que existir cierta congruencia entre ellos, pero no oposición.

(8) JOSÉ GASCÓN Y MARÍN considera que es indispensable que existan seguridades para tratar de alcanzar auténtica paz social.

Seguridades que estimamos se describen muy bien por MARY VAN KLEECK: la seguridad social es organización del Estado que se basa en la distribución de los riesgos sobre la sociedad en su conjunto y que tiende, fundamentalmente, a la protección del salario para colocar la economía familiar a cubierto de las disminuciones que puede sufrir como consecuencia de las contingencias en la vida del trabajador, tales como accidentes y enfermedades profesionales, accidentes y enfermedades no profesionales, vejez, invalidez, muerte, cesantía involuntaria, etc.

cionalización (movilidad profesional horizontal foránea del trabajador) y, por otro, a las nuevas situaciones socioeconómicas de los dinámicos planes de desarrollo vigentes en cada nación (movilidad profesional ascendente interior).

En realidad, el primerísimo origen del denominado período integral de la seguridad social coincide, aproximadamente, con la aparición de la frase «seguridad social» en Social Security Act (Ley de Seguridad Social norteamericana, de 14 de agosto de 1935), atribuyéndole el contenido y la significación que posteriormente universalizara, dándole mayor rigor científico, el famoso Plan Beveridge.

Período integral que se halla caracterizado, como sabemos, por la idea contenida en el binomio «welfare State-welfare society». Este tema se desarrollará, respecto del seguro de accidentes de trabajo, estudiando tanto estos principios como, posteriormente, mediante el oportuno análisis empírico-comparativo.

El arranque real de esta teoría se halla en Beveridge. El sociólogo inglés, en sus renombrados trabajos *Social Insurance and Allied Services* y *Full Employment in a Free Society* (este último más importante aunque menos conocido que el anterior), redactados, respectivamente, en 1942 y en 1944, se adentra profundamente en este campo sociológico y trata la cuestión en toda su amplia, densa y sutil significación, al propio tiempo que consigue trasciende la expresión y el concepto con inusitada resonancia universal.

Se produce la lógica evolución doctrinal y se llega a las actuales orientaciones sociopolíticas, que tratan de solucionar, en el seguro de accidentes de trabajo, el doble problema que el siniestro origina: disminución en la normalidad física y reducción en la capacidad económica del asalariado víctima del accidente.

En ambos campos ejerce el seguro acciones reparadoras. En el grupo primero, con medidas técnicas médico-farmacéuticas, con la denominada «prestación de naturaleza». En el segundo grupo, de marcado carácter social, se comprende la reparación económica, la llamada «prestación en dinero».

Procede que tratemos, con alguna extensión, la que hemos denominado «doctrina de la seguridad social integral» en su conexión con la responsabilidad que, en el seguro de accidentes de trabajo, ha sido calificada, precisamente, de «social».

La doctrina integral de la seguridad social procura cubrir, bajo la rúbrica de «carga social», toda contingencia y eventualidad: concepción que traspasa, en sentido progresivamente evolutivo, el límite aludido respecto a riesgo (reparación del siniestro) de la antigua previsión, puesto que ahora se trata de proteger el «estado de necesidad».

De modo que hoy el concepto de riesgo, tan consustancial a la propia naturaleza del seguro privado, resulta incorrecto, terminológica y conceptualmente. Aunque ciertas legislaciones avanzadas de momento se conformen con la contemplación del riesgo efecto (en vez del riesgo causa del antiguo seguro social).

Riesgo es, por tanto, la parte o especie, mientras que «carga social» es el todo o género. Aquel contemplaba las incapacidades, mermas o alteraciones en la adquisición del riesgo, siempre con analogía de criterio.

El evento ahora difiere, especialmente en lo que a prestación económica respecta, por el diverso criterio de contemplación, por el origen y clase de contingencia: voluntaria o forzosa, física o económica, etc. Actualmente se matiza y amplía el concepto de prestación técnica: preventiva, reparadora y rehabilitadora, a que luego nos referiremos.

Riesgo es el peligro potencial involuntario; cuando el siniestro surge, es ya riesgo activado. La nueva concepción, que en el correspondiente seguro procura la ayuda a la totalidad de la familia, no contempla un siniestro, sino simplemente la reducción del nivel de vida por causa de gastos excepcionales.

Resultan, pues, radicalmente distintos, de los antiguos y clásicos, los actuales conceptos e ideas, como expresa moderno autor, de la «básis sociológica de la prestación». La contingencia peligro o eventualidad y, mejor aún, «la situación de necesidad social como contingencia protegible», todo esto es, precisamente, la concepción genérica del rebasado «riesgo». En esa «necesidad social», repetimos, no sólo se contempla al trabajador, sino al conjunto de asegurados en unión de sus respectivas familias.

La teoría del riesgo profesional tiene su fundamento en la responsabilidad objetiva, prescindiendo de falta subjetiva y, agregando a esta denominación, tal como venimos haciendo desde 1949, el apelativo «social», puede considerarse establecida la doctrina «riesgo profesional socializado». Doctrina que hace viable la autenticidad del seguro, mediante el Fondo de Garantía, y que, ciertamente, abona la premisa de que si la sociedad se enriquece con la explotación o negocio de las empresas, no es justo que esté a cargo exclusivo del patrono la responsabilidad de los peligros por las actividades laborales.

Tampoco debe ser la mano de obra, perjudicada y expuesta por la industrialización y el maquinismo, sino la sociedad, la subsidiaria en la responsabilidad, teniendo en cuenta que las industrias benefician a las colectividades políticas y que la responsabilidad es, precisamente, «social», en rotunda prueba del carácter objetivo y público del Derecho Social.

La hoy generalizada expresión «incapacidad laboral transitoria» (ILT),

que sustituye a la de incapacidad temporal, parece muy adecuada locución, puesto que la incapacidad temporal venía reservándose, por antonomasia e incorrectamente, para la incapacidad transitoria por accidente de trabajo.

La «gran invalidez» de la legislación española, que se refiere, claro está, a los desgraciados casos de accidentes en los que los damnificados quedan con la secuela que les exige la necesidad de ayuda constante de tercera persona para valerse en la vida corriente, es figura jurídica existente, asimismo, en los programas foráneos, a la que también en el exterior se ha dado análoga denominación.

Habrá que hacer hincapié en las acciones preventivas, recuperadoras y rehabilitadoras encaminadas al rescate de utilidad y servicio social a la comunidad política, por parte del inválido o minusválido, tema hoy de los más palpitantes en política social.

Preocupación antigua, recuerda el citado Alonso Olea, cuando éste rememora cómo ya el francés Paul Pic sostuvo la tesis de la deuda de la sociedad con el trabajador inválido: habrá que realizar toda clase de esfuerzos para devolverle sano, como el trabajo lo recibió, puesto que con ello se conseguirá, por la seguridad social, además de gran impacto psíquico, gran efecto psicológico.

Por tanto, en la denodada lucha por evitar, en lo posible, el siniestro del accidente de trabajo constituyen, creemos, fundamentales determinantes: la práctica de la medicina preventiva, la higiene y la seguridad en el trabajo, así como la readaptación y recuperación del accidentado.

La mejor doctrina sostiene que, mientras la ciencia ofrezca recursos para hacer del inválido hombre capaz de ganarse la vida con su trabajo, constituye grave injusticia de la sociedad para con el trabajador, negarle la rehabilitación y condenarle a la condición de pasivo, de lastre inútil, de desheredado de la comunidad a la que ofrendó su trabajo y su sangre.

Teoría en la que abunda la exposición de motivos de la Ley de Bases de la Seguridad Social española de 1963, en la justificación novena, cuando afirma que no deben discutirse los costos de recuperación, que por cuantiosos que puedan parecer, son ínfimos frente al derroche de recursos humanos, sociales y económicos que implican los consentimientos en situaciones permanentes de invalidez, cuando éstas son ciertamente corregibles.

Incluyamos las definiciones formuladas por autores foráneos.

Riesgo o responsabilidad patronal: Fórmula jurídica con la que se designa la atribución de responsabilidad al patrono por el accidente ocurrido al obrero. Esta responsabilidad constituyó el objeto de una acción judicial en la que la carga de la prueba corresponde al obrero, el cual debía ofrecer pruebas en apoyo de la demanda de indemnización que dirigía al patrono.

La expresión quedó anticuada cuando las prestaciones a los trabajadores hicieron desaparecer la necesidad de probar la negligencia y establecieron el derecho del lesionado a reclamar la indemnización correspondiente conforme al sistema de seguro legalmente establecido (Mary van Kleeck).

Para el economista B. S. Keirstead, experto en temas relativos a beneficio, capital, interés y planificación, esta es la concepción de riesgo: Contrario a la incertidumbre, riesgo es cuando se dispone de un conocimiento impreciso respecto del resultado futuro de una acción concreta, pero contando con los datos adecuados para efectuar un cálculo de probabilidades. Contra el riesgo cabe siempre asegurarse, ya que existen muestras suficientes extraídas de experiencias previas que permiten efectuar cálculos actuariales.

Deseamos advertir lo curioso que resulta que más de la cuarta parte de los programas de seguro de accidentes de trabajo (9) admiten, en sus respectivas legislaciones, la intervención de compañías privadas de seguros o, incluso, permiten que los empresarios, directamente, puedan tener a su exclusivo cargo los pagos de las prestaciones económicas o la dispensación de la asistencia sanitaria en los siniestros de accidentes de trabajo.

Entendemos que este hecho es muy significativo, puesto que tan elevado porcentaje de países, tras de prácticamente un siglo de vigencia en el mundo del seguro, aún experimentan las nefastas consecuencias de la teoría de la responsabilidad contractual.

Extremo que deseamos subrayar con la alusión a que tales hechos, existencia de programas en los que no se establece la obligatoriedad del empresario a asegurar el evento del accidente de trabajo y el de que determinadas legislaciones admitan la gestión privada, son inevitables secuelas, junto a la de ánimo de lucro para la actividad empresarial, y desde luego es nocivo en seguro tan eminentemente «social», el de accidentes de trabajo, en lo doctrinal francamente reñido con los fines mercantiles.

De los países de habitual cotejo en este trabajo, debemos insistir en la advertencia de que Bélgica aún admite la concurrencia de las compañías de seguros en la gestión del programa. Dinamarca también permitió, hasta hace

(9) El 28 por 100, puesto que los países cuyas legislaciones permiten bien la intervención de compañías privadas o que las propias empresas tengan a su exclusivo cargo el pago de las prestaciones económicas o la administración de las sanitarias son los 36 siguientes:

Afganistán, Argentina, Bélgica, Bolivia, Bostwana, Camerún, Costa Rica, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Indonesia, Jordania, Kenia, Laos, Liberia, Malawi, Isla de Mauricio, Marruecos, Nigeria, Filipinas, Portugal, Rumania, Sierra Leona, Singapur, Africa del Sur, Sri Lanka, Swazilandia, Siria, Tanzania, Trinidad y Tobago, Túnez, Uganda, URSS, USA, Viet-Nam y Samoa occidental.

poco tiempo, tal actividad mercantil. En España la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963 subsanó esta anomalía en nuestro país.

Pero lo cierto es que, en muchas áreas, las empresas vienen realizando labor de auténtica solidaridad social, al cumplir, con gran idoneidad, no sólo sus cargas pecuniarias, sino la conveniente descentralización de funciones, no de servicios, del programa.

Solidaridad nacional que adquiere densa y plena vigencia cuando el Estado toma a su cargo, directamente, la responsabilidad del seguro, con importantes aportaciones de las arcas del Estado, independientemente de que pudiera admitirse el principio, no verificado, de la autofinanciación del seguro.

Hoy todo trata de concluir al mayor robustecimiento de la referida teoría de la solidaridad nacional. Doctrina causante de la generalización del sistema financiero de reparto, así como del correlativo abandono del régimen de capitalización, que durante lustros privó en el antiguo sistema.

La tendencia de compartir estatalmente la financiación del programa pretende llenar, lo más ampliamente posible, el ideal de la solidaridad total, en sus diversas dimensiones, y es fórmula que concuerda, perfectamente, con el generalizado y muy lógico anhelo comunitario de los servicios.

La tabla número 2 ofrece la panorámica del origen de los fondos, en el seguro de accidentes de trabajo, en cada uno de los 133 países que tienen establecido este seguro.

* * *

Pero antes veamos el ámbito personal del seguro de accidentes de trabajo. Hagamos hincapié en el hecho de que es de las más antiguas y, por ende, la más extendida, geográficamente, de las ramas básicas de la seguridad social. Ciertamente, la amplia historia de este seguro social, su gran difusión por todo el mundo, su mayor promedio de longevidad, son factores que deberían correr parejos con decantadas experiencias para que se colocara en cabeza, sociológicamente, entre las referidas ramas básicas. No es así. Nada se acomoda al referido principio de universalidad del ámbito, aún en menor proporción de lo que acaece en los campos de aplicación de otros seguros o ramas: asignaciones familiares, pensiones y enfermedad-maternidad, para concretar ordenadamente.

Respecto del campo de aplicación o ámbito de personas protegidas en el seguro de accidentes de trabajo en la agricultura e industria, las cifras de los programas nacionales tienen el desglose que refleja el contenido de la siguiente tabla:

TABLA 1

PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL: RAMAS GENERAL Y AGRARIA

<i>Países</i>	<i>Pensiones</i>		<i>Enf.-Mat.</i>		<i>A. T.</i>		<i>Desempleo</i>		<i>Asig. Fam.</i>	
	<i>G.</i>	<i>A.</i>	<i>G.</i>	<i>A.</i>	<i>G.</i>	<i>A.</i>	<i>G.</i>	<i>A.</i>	<i>G.</i>	<i>A.</i>
Afganistán					X					
Albania	X	X	X	X	X	X			X	X
Argelia	X	X	X	X	X	X			X	X
Argentina	X	X	X	X	X				X	X
Australia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Austria	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bahamas	X	X	X	X	X	X				
Bahrein	X				X					
Barbados	X	X	X	X	X					
Bélgica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Benin	X	X	X	X	X	X			X	X
Bolivia	X		X		X				X	
Bostwana					X	X				
Brasil	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bulgaria	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Birmania			X		X					
Burundi	X	X			X	X			X	X
Camerún	X	X	X	X	X	X			X	X
Canadá	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Cabo Verde	X		X		X				X	
R. Centrafricana	X	X	X	X	X	X			X	X
Chad	X	X	X	X	X	X			X	X
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
R. Pop. China	X	X	X	X	X	X				
Colombia	X		X	X	X	X			X	X
Congo	X	X	X	X	X	X			X	X
Costa Rica	X		X	X	X	X			X	X
Cuba	X	X	X	X	X	X				
Chipre	X	X	X	X	X	X	X	X		
Checoslovaquia	X	X	X	X	X	X			X	X
Dinamarca	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Dominica	X	X	X	X	X	X				
R. Dominicana	X	X	X	X	X	X				
Ecuador	X	X	X	X	X	X	X			
Egipto	X	X	X	X	X	X	X	X		
El Salvador	X		X		X					
Etiopía					X	X				
Fiji	X	X			X	X				

Países	Pensiones		Enf.-Mat.		A. T.		Desempleo		Asig. Fam.	
	G.	A.	G.	A.	G.	A.	G.	A.	G.	A.
Finlandia	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Francia	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Gabón	x	x	x	x	x	x			x	x
Gambia					x	x				
R. Dem. Alemana .	x	x	x	x	x	x			x	x
R. Fed. Alemana . .	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Ghana	x	x	x	x	x	x	x	x		
Grecia	x	x	x	x	x		x		x	
Guatemala	x	x	x		x					
Guinea	x	x	x	x	x	x			x	x
Guayana	x	x	x	x	x	x				
Haití	x	x	x	x	x	x				
Honduras	x		x		x					
Hungría	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Islandia	x	x	x	x	x	x	x	x		
India	x	x	x		x					
Indonesia	x		x		x	x				
Irán	x		x		x				x	x
Irak	x		x		x					
Irlanda	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Israel	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Italia	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Costa Marfil	x	x	x	x	x	x			x	x
Jamaica	x	x			x	x				
Japón	x		x		x		x		x	x
Jordania	x				x					
Campuchea					x				x	
Kenia	x	x	x	x	x	x				
Corea (Sur)			x	x	x					
Kuwait	x	x			x	x				
Laos					x	x				
Líbano	x		x		x	x			x	x
Liberia	x	x			x	x				
Libia	x	x	x	x	x	x	x	x		
Luxemburgo	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Madagascar	x	x	x	x	x	x			x	x
Malawi					x	x				
Malasia	x	x	x	x	x	x				
Malí	x	x	x	x	x	x			x	x
Malta	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Mauritania	x	x	x	x	x	x			x	x
Mauricio	x	x			x	x			x	x
México	x	x	x	x	x	x				
Marruecos	x		x		x	x			x	
Nauru	x	x	x	x	x	x			x	x

<i>Países</i>	<i>Pensiones</i>		<i>Enf.-Mat.</i>		<i>A. T.</i>		<i>Desempleo</i>		<i>Asig. Fam.</i>	
	<i>G.</i>	<i>A.</i>	<i>G.</i>	<i>A.</i>	<i>G.</i>	<i>A.</i>	<i>G.</i>	<i>A.</i>	<i>G.</i>	<i>A.</i>
Nepal	x	x			x					
Holanda	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Nueva Zelanda	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Nicaragua	x		x		x					
Niger	x	x	x	x	x	x				
Nigeria	x	x	x	x	x	x				
Noruega	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Pakistán	x	x	x	x	x	x				
Panamá	x	x	x	x	x	x				
Paraguay	x	x	x	x	x	x				
Perú	x	x	x	x	x	x				
Filipinas	x	x	x	x	x	x				
Polonia	x	x	x	x	x	x			x	x
Portugal	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Rumania	x	x	x	x	x	x			x	x
Ruanda	x	x			x	x				
Santa Lucía	x	x	x	x	x	x				
Arabia Saudí	x				x	x				
Senegal	x	x	x	x	x	x			x	x
Seychelles	x	x	x	x	x	x				
Sierra Leona					x					
Singapur	x	x	x	x	x	x				
Islas Salomón	x	x								
Somalia					x	x				
Africa Sur	x	x	x	x	x	x	x		x	x
España	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Sri Lanka	x	x	x	x	x	x				
Sudán	x	x			x	x				
Swazilandia	x	x			x	x				
Suecia	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Suiza	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Siria	x				x	x				
Taiwan	x	x	x	x	x	x				
Tanzania	x	x	x	x	x	x				
Tailandia					x					
Togo	x	x	x	x	x	x			x	x
Trinidad y Tobago	x	x	x	x	x	x				
Túnez	x		x	x	x	x			x	
Turquía	x		x		x					
Uganda	x	x			x	x				
URSS	x	x	x	x	x	x			x	x
Reino Unido	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
USA	x	x	x	x	x	x	x	x		
Alto Volta	x	x	x	x	x	x			x	x
Uruguay	x	x	x	x	x	x	x		x	x

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

<i>Países</i>	<i>Pensiones</i>		<i>Enf.-Mat.</i>		<i>A. T.</i>		<i>Desempleo</i>		<i>Asig. Fam.</i>	
	<i>G.</i>	<i>A.</i>	<i>G.</i>	<i>A.</i>	<i>G.</i>	<i>A.</i>	<i>G.</i>	<i>A.</i>	<i>G.</i>	<i>A.</i>
Venezuela	x	x	x	x	x					
Viet Nam	x	x	x	x	x	x				
Samoa Occidental . .	x	x			x	x				
Yugoslavia	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Zaire	x	x			x	x			x	x
Zambia	x	x	x	x	x	x				
<i>Totales</i>	122	103	106	91	133	108	37	32	66	60

Del examen de la tabla anterior se observa que las prestaciones de la seguridad social agraria se extienden a 393 programas o ramas básicas de la seguridad social, que representan el 85 por 100 del ámbito del régimen o seguro industrial.

El sector agropecuario de accidentes de trabajo alcanza a 108 programas. Cifra que supone el 27 por 100 del total de seguros agrícolas y el 81 por 100 de los seguros de accidentes de trabajo instaurados en la industria.

Si hacemos corte dinámico en la historia empírica del seguro de accidentes de trabajo cabe destacar que, en la rama general, la proporcionalidad 1977/1940 es del 226 por 100. En el sector agrario la proporcionalidad es del 226 por 100.

Entre 1977 y 1979 se implantaron otros 17 seguros.

Recordemos que en España hay 1.708.574 trabajadores agropecuarios: 825.162 por cuenta ajena y 883.412 autónomos.

Para la legislación española los siguientes son estados o situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT):

Los de enfermedad común o profesional y accidente, este sea o no de trabajo, mientras que el trabajador reciba asistencia sanitaria de la seguridad social y esté impedido para el trabajo.

Los denominados períodos de observación y sus asimilados o equivalentes en casos de enfermedades profesionales.

Los períodos de descanso, voluntario y obligatorio, que procedan en los casos de maternidad.

A estas referencias interiores haremos otra complementaria, y es la relativa a la aludida aproximación de España a la CEE y como los programas de varios de estos países comunitarios son, de suyo, paradigmáticos, por lo

avanzado de su legislación en determinados aspectos, todas estas razones de vocación europea de España nos parecen que tienen suficiente entidad para inducir a breves comentarios comparativos en cuanto al ámbito, financiación, prestaciones y administración del seguro de accidentes de trabajo en los «once», o sea, en España y en los diez países hoy pertenecientes a la Comunidad.

He aquí los que atañen al ámbito personal o campo de aplicación:

Luxemburgo y Holanda son las naciones de la CEE que, con amplia generosidad, incluyen en el seguro a todos los trabajadores, tanto asalariados como autónomos.

Dinamarca, Francia, República Federal Alemana e Italia protegen a los autónomos y a los asalariados, pero no en su totalidad.

En Bélgica, España y Reino Unido se incluye a todos los asalariados.

En Grecia e Irlanda la protección sólo alcanza a parte de los asalariados.

* * *

En el seguro de accidentes de trabajo también se detectan, en lo que a fuentes de financiación respecta, las típicas consecuencias de la teoría de la responsabilidad patronal, otrora imperante. De ahí que en la totalidad de los programas nacionales el empresario contribuya, de una u otra forma, al sostenimiento del seguro. A mayor abundamiento, esa reminiscencia doctrinal hace que programa alguno esté costeado, hasta el momento, en exclusiva por el Estado. Además, sólo en la cuarta parte del total de seguros de accidentes de trabajo se comparte estatalmente la financiación.

Por todo ello, creemos que habrá que insistir en la oportunidad de la consideración antedicha que destacaba que a este seguro le falta el «paradigmático carácter social», pese a la gran evolución habida últimamente hacia estos aspectos a la larga ineluctables.

Insertamos tabla relativa a la vertiente numérica de las fuentes u orígenes en la financiación, de la procedencia de los fondos, para que ayude a detectar la implicación de los respectivos Estados en el sostenimiento del seguro de accidentes de trabajo:

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

TABLA 2

FUENTES DE FINANCIACION, POR NACIONES, DE LAS DIVERSAS RAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

<i>Países</i>	<i>Pensiones</i>	<i>Enf.-Mat.</i>	<i>A. T.</i>	<i>Desempleo</i>	<i>Asig. Fam.</i>
Afganistán			A P		
Albania	P		P E	P E	P
Argelia	A P	A P	P		P
Argentina	A P	A P	P		P
Australia	E	A E	P	E	E
Austria	A P E	A P E	P	A P E	P E
Bahamas	A P E	A P	A P		
Bahrein	A P		P		
Barbados	A P E	A P	P		
Bélgica	A P E	A P E	P E	A P E	P E
Benín	A P	P	P		
Bolivia	A P E	A P	P		P E
Bostwana			P		
Brasil	A P E	A P E	P	P	P
Bulgaria	P E	P E	P E	P E	P E
Birmania		A P E	P		
Burundi	A P		P		P
Camerún	A P	P	P		P
Canadá	A P E	A P E	P	A P E	E
Cabo Verde	A P	A P	P E		A P
R. Centroafricana	A P	P	P		P E
Chad	A P	P E	P E		P E
Chile	A P E	A P E	P	P	P
R. Popular China	E	P E	P E		
Colombia	A P E	A P E	P E		P
Congo	A P	P	P		P E
Costa Rica	A P E	A P E	P		P E
Cuba	P E	P E	E		
Chipre	A P E	A P E	A P E	A P E	
Checoslovaquia	P E	P E	P E		P E
Dinamarca	A P E	A P E	A P E	A P E	E
Dominica	A P	A P	A P		
R. Dominicana	A P E	A P E	P		
Ecuador	A P E	A P	P	A P	
Egipto	A P E	A P	P E	P E	
El Salvador	A P E	A P E	A P E		
Etiopía			P		
Fiji	A P		P		
Finlandia	A P E	A P E	P	A P E	P E

GERMAN PRIETO ESCUDERO

<i>Países</i>	<i>Pensiones</i>	<i>Enf.-Mat.</i>	<i>A. T.</i>	<i>Desempleo</i>	<i>Asig. Fam.</i>
Francia	A P	A P E	P	A P	P
Gabón	A P	P	P		P
Gambia			P		
R. Dem. Alemana . .	A P E	A P E	A P E		E
R. Fed. Alemana . .	A P E	A P E	P E	A P E	E
Ghana	A P	A P	P	A P	
Grecia	A P E	A P E	P	A P	A P
Guatemala	A P E	A P E	A P E		
Guinea	P	P	P		P
Guayana	A P	A P	A P		
Haití	A P E	A P E	P		
Honduras	A P E	A P E	A P E		
Hungría	A P E	A P E	A P E	E	A P E
Islandia	P E	A E	P	P E	
India	A P E	A P E	A P E		
Indonesia	A P	A P E	P E		
Irán	A P E	A P E	A P E		P
Irak	A P	A P	A P		
Irlanda	A P E	A P E	A P	A P E	E
Israel	A P E	A P	A P	A P	P E
Italia	A P E	A P E	P	P E	P E
Costa Marfil	A P	P	P		P E
Jamaica	A P		P		
Japón	A P E	A P E	P E	A P E	P E
Jordania	A P E		P		
Campuchea			P		P
Kenia	A P	A	P		
Corea (Sur)		A P E	P E		
Kuwait	A P E		P		
Laos			P		
Líbano	P	A P E	P		P
Liberia	A P		P		
Libia	A P E	A P E	A P E	A P E	
Luxemburgo	A P E	A P E	P E	P E	P E
Madagascar	A P	P	P		P
Malawi			P		
Malasia	A P	E	P		
Mali	A P	P	P		P E
Malta	A P E	A P E	A P E	A P E	A P E
Mauritania	A P	P	P		P
Mauricio	E		P		E
México	A P E	A P E	P		
Marruecos	A P	A P	P		P
Nauru	E	E	P		E
Nepal	A P		P		

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

<i>Países</i>	<i>Pensiones</i>	<i>Enf.-Mat.</i>	<i>A. T.</i>	<i>Desempleo</i>	<i>Asig. Fam.</i>
Holanda	A P E	A P E	A P E	A P E	P E
Nueva Zelanda . . .	E	E	P E	E	E
Nicaragua	A P E	A P E	P		
Níger	A P	P	P		P E
Nigeria	A P	A P	P		
Noruega	A P E	A P E	P E	A P E	E
Pakistán	P	P	P		
Panamá	A P E	A P E	P		
Paraguay	A P E	A P E	A P E		
Perú	A P	A P E	P		
Filipinas	A P E	A P E	P		
Polonia	P	P E	P E		P E
Portugal	A P E	A P E	P	A P E	P
Rumania	A P E	P E	P E		E
Ruanda	A P		P		
Santa Lucía	A P	A P	P		
Arabia Saudí	A P E		P		
Senegal	A P	A P	P		P E
Seychelles	A P	A P	P		
Sierra Leona			P		
Singapur	A P	E	P		
Islas Salomón	A P				
Somalia			P		
Africa del Sur . . .	E	P	P	A P E	E
España	A P E	A P E	P	A P E	A P E
Sri Lanka	A P	E	P E		
Sudán	A P		P		
Swazilandia	A P		P		
Suecia	A P E	A P E	P	A P E	E
Suiza	A P E	A P E	P	A P E	P E
Siria	A P		P		
Taiwan	A P E	A P E	A P E		
Tanzania	A P	A P	P		
Tailandia			P E		
Togo	A P	P	P		P
Trinidad y Tobago .	A P E	A P E	P		
Túnez	A P	A P	P		A P
Turquía	A P	A P	P		
Uganda	A P		P		
URSS	P E	P E	P E		E
Reino Unido	A P E	A P E	A P E	A P E	E
USA	A P E	A P E	A P E	A P E	
Alto Volta	A P E	P	P		P E
Uruguay	A P E	A P E	P	A P E	P
Venezuela	A P E	A P E	A P E		

<i>Países</i>	<i>Pensiones</i>	<i>Enf.-Mat.</i>	<i>A. T.</i>	<i>Desempleo</i>	<i>Asig. Fam.</i>
Viet Nam	P	P E	P E		
Samoa Occidental . .	A P		P E		
Yugoslavia	A E	A P E	P	A	A
Zaire	A P E		P		P
Zambia	A P	A P	P		

NOTA: Las iniciales A, P y E significan, respectivamente, Asegurado o trabajador, Patrono o empresario y Estado o gobierno.

En España el seguro está financiado por el patrono, sin intervención, por tanto, del Estado ni del asegurado en su sostenimiento.

Respecto de la financiación habrá que indicar que de los países de la CEE se halla compartida por el Estado en Bélgica, Dinamarca, República Federal Alemana, Gran Ducado de Luxemburgo, Holanda y Reino Unido.

El resto de las naciones comunitarias, Francia, Grecia, Irlanda e Italia, tienen financiación extraestatal, como España.

* * *

Con relación a las prestaciones, hagamos el desglose de ILT e IP y, dentro de cada una de estas incapacidades, los países se clasifican en tres grupos, en función del porcentaje de salario que se abona en la prestación económica. Estos son los apartados: más del 74 por 100; del 65 al 74 por 100; menos del 65 por 100.

En ILT, España es uno de los 51 países de mayor generosidad porcentual, puesto que concede más del 74 por 100 del salario en concepto de prestación económica.

Si dejamos aparte a Irlanda y Reino Unido, por seguir sus respectivos programas nacionales el sistema «variable» en el cómputo de esta indemnización, habrá que afirmar que en el resto de las naciones comunitarias se conceden prestaciones con estos porcentajes:

Bélgica, promedio del 95 por 100; Dinamarca, 90 por 100 del salario; Francia, promedio del 58,3 por 100; República Federal Alemana, promedio del 87,5 por 100; Grecia, mínimo del 50 por 100; Italia, promedio del 67,5 por 100; Gran Ducado de Luxemburgo, 75 por 100, y Holanda, mínimo del 80 por 100.

Respecto de la IP indiquemos que en España, junto con otros 35 países, se concede más del 74 por 100 del salario real.

En relación con las naciones de la CEE señalemos que, como ocurría en la ILT, también Irlanda y Reino Unido siguen sistema variable en la

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

concesión de prestaciones de la IP. Los porcentajes en ésta, con referencia a los restantes países comunitarios, son estos:

Bélgica, 100 por 100 del salario; Dinamarca, 66,6 por 100; Francia, 100 por 100; República Federal Alemana, 66,6 por 100; Grecia, mínimo del 50 por 100; Italia, 100 por 100; Luxemburgo, 80 por 100, y Holanda, 80 por 100.

* * *

Unas breves palabras referentes a la enunciación de los sistemas o formas de llevar a cabo actualmente la gestión o administración de los programas de seguridad social, para lo que nos valemos, principalmente, de la inserción de la siguiente tabla que especifica la gestión que se adopta por cada país y rama básica de la seguridad social:

TABLA 5
SISTEMAS DE GESTION ADOPTADOS POR LOS DISTINTOS PAISES

<i>Gestión pública</i>					
<i>Puramente estatal</i>	<i>Descentralizada</i>			<i>Sindical</i>	<i>Gestión social</i>
	<i>Regional</i>	<i>Local</i>	<i>Cantonal</i>		
3 Albania	3 Australia	2 Dinamarca	3 Suiza	3 Bulgaria	1 Afganistán
2 Austria	2 Austria	3 Hungría		3 Checoslov.	1 Argelia
2 Barbados	2 Canadá	3 Nauru		3 RDA	1 Argentina
3 Bostwana	3 Islandia	2 Rumania		3 Hungría	2 Austria
3 Bulgaria	2 Irán	3 URSS		2 Portugal	1 Bahamas
2 Camerún	3 URSS			3 URSS	1 Bahrein
3 R. P. China	3 USA			3 Viet Nam	2 Barbados
3 Cuba	2 Yugoslavia			2 Yugoslavia	1 Bélgica
3 Chipre					1 Benin
3 Checoslov.					1 Bolivia
3 Etiopfa					1 Brasil
3 Fiji					1 Birmania
2 Finlandia					1 Burundi
3 Gambia					2 Camerún
3 RDA					2 Canadá
2 Ghana					1 Cabo Verde
3 Islandia					1 R. Centroatr.
2 Irán					1 Chad
3 Irlanda					1 Chile
3 Jamalca					1 Colombia
2 Japón					1 Congo
2 Kenia					1 C. Rica
2 Corea (Sur)					2 Dinamarca
3 Laos					1 Dominica
2 Liberia					1 R. Dominic.
3 Malawi					1 Ecuador
2 Malasia					1 Egipto
2 Malta					1 El Salvador
2 Mauricio					2 Finlandia
2 Marruecos					1 Francia
2 Nepal					1 Gabón
3 N. Zelanda					1 RFA

GERMAN PRIETO ESCUDERO

<i>Gestión pública</i>					
<i>Puramente estatal</i>	<i>Descentralizada</i>			<i>Sindical</i>	<i>Gestión social</i>
	<i>Regional</i>	<i>Local</i>	<i>Cantonal</i>		
2 Nigeria					2 Ghana
2 Noruega					1 Grecia
2 Portugal					1 Guatemala
2 Rumania					1 Guinea
3 Seychelles					1 Guayana
3 Sierra Leona					1 Haití
2 Singapur					1 Honduras
2 Africa Sur					1 India
3 Sri Lanka					1 Indonesia
2 Swazilandia					2 Irán
3 Suiza					1 Irak
2 Tanzania					1 Israel
3 Tailandia					1 Italia
2 Túnez					1 C. Marfil
2 Uganda					2 Japón
3 R. Unido					1 Jordania
3 USA					1 Campuchea
2 Samoa Occ.					2 Kenia
2 Zaire					2 Corea (Sur)
					1 Kuwait
					1 Líbano
					2 Liberia
					1 Libia
					1 Luxemburgo
					1 Madagascar
					2 Malasia
					1 Malí
					2 Malta
					1 Mauritania
					2 Mauricio
					1 México
					2 Marruecos
					2 Nepal
					1 Holanda
					1 Nicaragua
					1 Níger
					2 Nigeria
					2 Noruega
					1 Pakistán
					1 Panamá
					1 Paraguay
					1 Perú
					1 Filipinas
					1 Polonia
					2 Portugal
					2 Rumania
					2 Ruanda
					1 Santa Lucía
					1 A. Saudí
					1 Senegal
					2 Singapur
					1 I. Salomón
					1 Somalia
					2 Africa Sur
					1 España
					1 Sudán
					2 Swazilandia
					1 Suecia
					1 Siria
					1 Taiwan
					2 Tanzania

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

<i>Gestión pública</i>					
<i>Puramente estatal</i>	<i>Descentralizada</i>			<i>Sindical</i>	<i>Gestión social</i>
	<i>Regional</i>	<i>Local</i>	<i>Cantonal</i>		
51	8	5	1	8	1 Togo 1 Trinidad Tob. 2 Túnez 1 Turquía 2 Uganda 1 Alto Volta 1 Uruguay 1 Venezuela 2 Samoa Occ. 2 Yugoslavia 2 Zaire 1 Zambia

NOTA: Significación de las tres llamadas:

- 1 Países (setenta y cuatro) que han adoptado, de forma exclusiva, el sistema de gestión social.
- 2 Naciones (sesenta) que han establecido, de manera compartida, el sistema de gestión social.
- 3 Estados (treinta y siete) que no han implantado, en seguro social alguno, el sistema de gestión social.

Cerremos el presente estudio con sendas referencias. estadísticas contabilizadoras, correspondientes a la problemática española del seguro. Se pretende reflejar tanto la dinámica evolutiva, como el índice de accidentalidad y el desglose, por la gravedad del siniestro, durante los últimos decenios.

En primer lugar, se inserta una tabla que contiene datos del Instituto Nacional de Estadística y del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, aportados por Francisco Abad Montes, Antonio Baigorri Matamala y Eduardo Berriatua San Sebastián, referentes a los años 1961 a 1975.

Observemos que en 1968 con la intensificación de las campañas de prevención: reducción del 0,6 por 100 respecto del promedio hispano resultante en el período de 1958 a 1968.

De 1957 a 1967 el promedio de corrección de siniestralidad, año por año, arroja, en todo sentido, inapreciable cuantía. De ello se deduce que, en conjunto, las campañas de prevención, por otra parte acertadas y populares, no consiguieron, en España, quizá debido a su carácter esporádico, resultados positivos, tal vez porque también se vieran contrarrestadas por causas extrínsecas, extra-campaña, que en algún modo anularon, durante algunos ejercicios, sus efectos.

En los trece años comprendidos entre 1958 y 1970 el promedio anual de accidentes de trabajo es de 1.018.341. Los datos de ejercicios inmediata-

TABLA 4

EVOLUCION DEL NUMERO TOTAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO
Y DEL INDICE DE ACCIDENTABILIDAD

<i>Año</i>	<i>Número de accidentes</i>	<i>Indice</i>
1961	1.008.969	86,6
1962	955.971	81,2
1963	1.008.850	85,2
1964	1.038.537	87,3
1965	1.009.242	84,1
1966	1.004.307	82,8
1967	1.003.383	82,4
1968	990.917	80,6
1969	968.383	78,0
1970	1.090.166	86,9
1971	1.115.248	88,4
1972	1.118.017	88,2
1973	1.181.218	92,5
1974	1.189.157	92,4
1975	1.102.191	85,1

Fuente: ABAD, BAIGORRI y BERRIATUA, «Accidentes de trabajo en España», en BEE, núm. VIII, 1976, pág. 342.

mente posteriores siguen análoga línea: promedio por año de 1970 a 1976, 1.122.829 accidentes laborales.

En 1976 los accidentes fueron 1.063.809, cifra que supone el descenso del 3,5 por 100 respecto del año anterior.

En 1977 la regresión representa el 5,7 por 100 de los de 1976. La cifra absoluta es 1.003.369 accidentes laborales.

En 1978 disminuye la cifra a la de 930.409.

Entre 1977 y 1978 el número de accidentes de trabajo registra la reducción del 6,8 por 100.

En 1979, accidentes 690.963, con reducción sobre 1978 del 7,4 por 100.

En el año 1980, accidentes de trabajo que se produjeron, 599.817, con descenso relativo del 13 por 100.

En los años 1981 y 1982 se mantiene esta deseable regresión.

Aunque bien sabemos que el total general de la población activa disminuyó, como la mejora progresiva del índice de accidentes es de mayor proporción, resulta realmente reconfortante, tras de aquel largo período de estabilización del indicador, lo acaecido en el último lustro.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Por último, hagamos hincapié en unos significativos indicadores:

De cada 1.000 accidentes de trabajo ocasionados en España, el promedio de los que han venido resultando mortales es casi dos.

De cada 1.000 siniestros hay que señalar que tres, aproximadamente, venían dejando incapacidades con secuelas definitivas para el desempeño de la profesión o actividad laboral que ejercía el operario en el momento de sufrir el siniestro.

GERMÁN PRIETO ESCUDERO

